

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2021-00407 00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno para desvirtuar las pretensiones de la misma.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$1.800.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de julio de 2023  
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f146e555f6ab1addef06f276f93fc2020f8a6576e1dc734906d72a77d832112**

Documento generado en 14/07/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>